



## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE AÑO 2019.

**Presidente:** Muy buenos días compañeras Diputadas y Diputados, para dar inicio a esta sesión solicito amablemente a la Diputada Secretaria Brenda Georgina Cárdenas Thomae, tenga a bien pasar lista de asistencia a los miembros de este órgano parlamentario.

**Secretaria:** Por instrucciones de la presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Diputado Rafael González Benavides, presente.

La de la voz, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, presente.

Diputada Issis Cantú Manzano, presente.

Diputado Arturo Esparza Parra, presente.

Diputado Anto Adán Marte Tlálloc Tovar García, justificó su inasistencia Diputado.

Diputado José Hilario González García, presente.

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas, presente.

Contamos con una asistencia de 6 Diputados y Diputadas integrantes de esta comisión, por lo tanto existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo este órgano parlamentario.

**Presidente:** Gracias, habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión se declara abierta la misma siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos de este día 30 de abril del año 2019.

Por ello ahora bien pido amablemente a la Diputada Secretaria, tenga a bien dar lectura y poner a consideración de ustedes el proyecto del orden del día.

**Secretaria:** Con gusto Presidente, el orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y dictaminación en su caso del siguiente asunto: *Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el primer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y adiciona el artículo 4 primer párrafo y la fracción VI del artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.* **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Diputado Presidente.



**Presidente:** Una vez conocido el proyecto del orden del día señalado, solicito a las y los integrantes de esta comisión que quienes estén a favor del día, se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Ha sido aprobado el orden del día hecho de su conocimiento por unanimidad.

**Presidente:** Aprobado el orden del día, iniciamos con el análisis de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que en los Ayuntamientos estén integrados por un Síndico electo por el principio de representación proporcional. Por lo que al respecto solicito a la Diputada Secretaria tenga a bien preguntar a los miembros de esta Comisión, si alguien desea participar sobre el asunto que nos ocupa y en su caso llevar el registro de las participaciones correspondientes.

**Secretaria:** Con gusto Presidente, por instrucciones de la presidencia se consulta si alguna o algún Diputado integrante de este órgano parlamentario desea hacer uso de la voz.

**Presidente:** Tiene la palabra la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.

**Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.** Gracias Presidente. Compañera Diputada y Diputados que integran este órgano dictaminador, después de haber analizado el tema en cuestión resulta importante iniciar mencionando que la presente acción legislativa, tiene como objeto central partiendo de la exposición de motivos que en los municipios cuya población sea mayor de 300 mil habitantes el Ayuntamiento se integre por un Presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos por el principio de mayoría relativa, pero además un síndico de representación proporcional, el cual aunado a su responsabilidad esencial de fungir como representante legal del ayuntamiento, también realice la función de vigilar y fiscalizar la actuación financiera y patrimonial del mismo. Con relación a ello, es de señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Asimismo refiere que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del



párrafo precedente, lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 apartado c, 74 fracción VI y 79 de esta Constitución. Ahora bien, con la relación a la disposición antes descrita la misma Constitución Federal establece en el sexto párrafo fracción II del artículo 116, que las Legislaturas de los Estados contará con entidades estatales de fiscalización, las cuáles serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan sus leyes, con relación a lo anterior, dentro del marco jurídico local vigente se encuentra la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, misma que regula la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y de sus municipios, así como de las entidades que realizan gasto público, tanto estatal como municipal. En tal sentido, es de referir que en el año 2016 fue integrado el sistema nacional de fiscalización el cual surge de la necesidad de formar un frente común en todos los órdenes de gobierno y desde todos los ámbitos de análisis, para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, con el fin de mejorar sustancialmente la rendición de cuentas a nivel nacional. En ese tenor, en nuestro país existe un amplio andamiaje de control y supervisión tanto interna como externa de los distintos órganos que desempeñan funciones de gobierno, es así que la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las Contralorías de las Entidades Federativas, las Entidades de Fiscalización Superiores locales, las Contralorías municipales y las Contralorías internas de los órganos constitucionalmente autónomos, están obligados a tener la capacidad de mantener una vigilancia permanentes sobre el desempeño de los entes público, he ahí el porqué de haberse establecido el sistema nacional de fiscalización antes señalado. En ese contexto, en fecha 22 de junio de 2015, considerando la aprobación de las Reformas Constitucionales que dan origen al Sistema Nacional Anticorrupción fueron firmadas las bases operativas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales formaron el marco de orientación del trabajo de los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización durante el período de diseño, elaboración y aprobación de las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción. Posterior a ello, el 18 de julio del 2016 se promulgó la referida legislación incluyendo la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en cuyo Título Tercero se señala la definición, integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización mismo que ha trabajado con diversas acciones de coordinación en materia de fiscalización. Ahora bien, la ley antes citada en su artículo 3°, fracción XII establece que dicho sistema es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar



la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. Con relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización está integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las Entidades de Fiscalización Superiores Locales y las Secretarías o Instancias Homologas encargadas del Control Interno en las entidades federativas, como ya lo señalé anteriormente. Del mismo modo, en cuanto a los recursos públicos que ejercen las administraciones municipales éstas están bajo la revisión de la Contraloría Interna, de la Auditoría Superior del Estado y también de la Auditoría Superior de la Federación, ello para confirmar el uso transparente y legal del presupuesto. Es importante igualmente destacar que los ayuntamientos, derivado de los recursos que reciben, constantemente están bajo la revisión tanto por parte de la Auditoría Superior de la Federación así como de la Auditoría Superior del Estado en cuya metodología implica la supervisión de sus recursos, por lo que los municipios tienen el deber de otorgarles tanto las facilidades como la información y documentación necesarias para las observaciones procedentes de dichos entes fiscalizadores. Retomando lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la misma prevé en su artículo 4º, fracción II que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado son entidades sujetas a fiscalización. Asimismo la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas habrá de regular las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus Municipios así como de estos entre sí y ambos con la federación, es decir, constituirá las bases para regular las relaciones en materia de Coordinación Fiscal y Administrativa entre el Estado de Tamaulipas y sus Municipios y estos entre sí, estableciendo los mecanismos para el cálculo de distribución de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales entre otras. De igual modo, encontramos en el Reglamento Interno de la Contraloría Gubernamental en su artículo 7, fracción XVIII, que el titular de la Contraloría Gubernamental dentro de sus atribuciones, tiene la de ordenar la realización de auditorías y evaluaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como de los municipios y particulares cuando estos ejerzan recursos estatales y en su caso federales en base a las atribuciones que los instrumentos jurídicos respectivos y la normatividad establezcan. En tal entendido, considero que no se justifica la existencia de un síndico para ejercer las funciones propuestas en la presente acción legislativa, tales como tener la tarea de fiscalización, de la actuación patrimonial y financiera del ayuntamiento, señalando que esta medida sería



implementada solamente en los municipios con más de 300 mil habitantes, por lo que la misma resulta improcedente. Lo anterior, tomando en cuenta la existencia de los distintos entes fiscalizadores con que se cuenta en los 3 órdenes de gobierno y que forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es el resultado de una democracia constitucional en donde en todo momento se vela por el fortalecimiento de la función fiscalizadora, entendida ésta como aquellas acciones de inspección, control, supervisión y armonización inherentes al ejercicio de los recursos financieros, a fin de crear y establecer una tendencia de cumplimiento y sano ejercicio de las finanzas que se proporcionan a una entidad pública para que realice sus funciones, misma que como característica principal deber ser su autonomía y no así como la propone la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que un Síndico sea de mayoría relativa o de representación proporcional finalmente integra al mismo ayuntamiento. Por otro lado, debemos tomar en cuenta que el texto propuesto para adicionarse como una fracción VI al párrafo 1, del artículo 22, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas no corresponde estructuralmente al párrafo 1 de dicha disposición normativa, toda vez que el párrafo 2 del mismo artículo señala que lo concerniente a los Regidores de representación proporcional, se encuentra previsto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, precisamente en sus artículos 194 y 197 al 102. Ahora bien, hablar de un tercer Síndico es referirnos a contar con una sobre representación, misma que resultaría un gasto innecesario que no genera beneficio, ya que con dos síndicos es suficiente para realizar las funciones que a estos atañen. En tal virtud, por todos los argumentos antes vertidos, me permito solicitar su voto a favor de la presente propuesta y así declarar improcedente la acción legislativa sujeta a nuestro parecer. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Alguien más desea hacer uso de la palabra.

**Diputado Rafael González Benavides.** Yo antes de pasar a la votación si quiero hacer uso de la palabra. Parece ser que la iniciativa en aquel entonces de los Diputados de Acción Nacional no estaba tan bien acabada estructural, pero en esencia y en el fondo, yo creo que sí daría más transparencia al manejo de los recursos municipales que un síndico de oposición o de otro partido estuviera injerencia directa. Los mexicanos y desde la Madrid hemos hecho la renovación mural y una serie de cosas de lucha contra la corrupción. Incluso se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, pero hemos firmado tratados internacionales, hemos hecho normas, hemos hecho sistemas, hemos hecho comisiones, hemos hecho un montón de cosas para combatir a la corrupción. Pero la corrupción es un mal que aqueja no solo a los mexicanos, sino a todo mundo, que se condena en público pero se practica en privado y mientras no establezcamos más y más



mecanismos que impidan que se siga practicando, seguiremos igual. Seguiremos igual y lo vamos a seguir viendo en gobiernos, hay hasta dirigentes nacionales que se creen por encima de la ley incluso, verdad, entonces eso también es corrupción. Yo creo que a pesar de estar no muy bien acabada la iniciativa, es una buena iniciativa y que tarde o temprano vamos a evolucionar ahí verdad y por ello quiero votar a favor de esa iniciativa de la idea que tiene es iniciativa, es cuanto.

**Secretaria:** El Diputado Arturo Esparza Parra, también participa.

**Diputado Arturo Esparza Parra.** Muchas gracias Presidente, coincido con la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, así también respecto el argumento vertido por el Diputado Rafael González Benavides. Sin embargo sí quiero precisar que muchos autores del derecho lo definen como el conjunto de normas jurídicas imperativo atributivas que lo regulan o que regulan la conducta del hombre en un lugar y época determinada. Y eso es bien importante porque las épocas pues son trascendentales para el ejercicio y la elaboración de las leyes, que es lo que nosotros realizamos en nuestra función. Aquí yo quiero precisar que la iniciativa se presentó o fue propuesta el 15 de junio del 2016 y eso es bien importante porque en la época en que esta iniciativa se presentó pues no existía el régimen de disciplina financiera, el sistema nacional de fiscalización, ni el sistema estatal anticorrupción que esta época ya existe. Si analizamos lo que dijo la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, llegamos a la conclusión de que la iniciativa va enfocada en que un síndico o un tercer síndico ayudaría a la fiscalización y como bien lo dijo el Diputado González Benavides, ayudaría en determinado momento a que existiera menos desvío de recursos en un municipio. Sin embargo, esas funciones y esa fiscalización es algo que ya se le dio a un órgano autónomo estatal para que realice esa función. Entonces coincido totalmente con lo que dice la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, en el sentido de que sería inclusive una invasión a la esfera de competencia de un órgano autónomo que ya realiza esa función si, y sería inclusive algo que viene de alguna manera a abundar en el mismo tema que pudiese realizar un tercer síndico. Por esa razón creo yo que la iniciativa en su momento fue buena pero actualmente como se dice, en el argot del derecho, está completamente sin materia porque esa función ya la realiza un órgano autónomo, muchas gracias.

**Presidente:** Alguien más desea hacer uso de la voz.

Al no haber más participaciones me permito consultar a quienes integran este órgano su parecer con relación a la propuesta referida por la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.



Quienes estén a favor sírvanse indicarlo en los términos de la ley.

Quienes estén en contra.

Abstenciones.

Ha sido **aprobada** la propuesta referida por **4 votos a favor y 2 en contra**.

En tal virtud se solicita a los servicios parlamentarios de este Congreso, elabore el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas en esta reunión.

Por ello procederemos a desahogar el punto de asuntos de carácter general. Si alguien desea participar para que la secretaria tome nota y proceder en su caso al desahogo de las participaciones correspondientes.

Bienvenida Diputada.

**Secretaria:** No hay participaciones Diputado.

**Presidente:** Agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión de trabajo, agradezco la presencia de mis compañeras Diputadas y Diputados de esta comisión y me permito dar por concluida la misma, dándose por válidos los acuerdos tomados en esta reunión, siendo las **diez horas con un minuto**, del 30 de abril del presente año. Muchas gracias, muy amables.